



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA
TA Y CINCO.

Asignacion de terminos para su Edificacion de
 poseer la Cantidad que Importare el apreciando fian
 cas asta en la Concurrente Cantidad que pareciere
 suficiente para en caso de no edificar dentro del ter
 mino lo haga estubo Cercando Contapia Real
 Comforme a ordenanca para que se quite el queno
 se fusse el fin de esta facultad Quede en algun
 modo hermosada Subsecundada y para Resguard
 y Justificacion del omnimodo deo. que tiene ad
 quixido se le de titulo autentico sellado con los S
 de dha Cui. Inserto en el la dha gracia y diligencias
 Relexidas on para la dha. funcion sera necesaria
 la subastacion Rematandose en el que modo de
 otorgando se le Escritura de venta en forma
 que se cumple bendiendo portacion pero es mas vil
 y seguro de los Compradores Como a los duenos que
 precediendo el aprecio se Corran a toda publica suba
 La segunda es que si los que Justifican tenen Don
 nio alguno de los solares o otro derecho de Cengo
 vinculo o hipoteca les a quedado despues de dho
 Real despacho el mismo derecho que tenian antes
 del para poder edificar o para qto necesita de
 hazer la misma diligencia que como sino fueren
 suyos para edificar con la libertad que se conce de
 por dha Real facultad duda que se origina de las
 palabras finales del auto del concesso berus para
 que lo queremos Comandamos
 que en qual quier tiempo antes de hazer el Remate que
 parrizan los duenos a pedir para obrar se an de pe
 ferir apreciando se les los solares y renalando se les
 termino para la fabrica y stando Rematados solo
 han de haux el precio del Remate.
 La tercera es si dha Cui tenia facultad de dar